

*DECRETO 444/1973, de 22 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional el casco antiguo de la ciudad de Monforte de Lemos (Lugo).*

El Concejo de la villa de San Vicente del Pino —como fué llamado Monforte en la alta Edad Media— lo fundó en el año mil cuarenta y siete don Froilán Díaz, Conde de Astorga, del Bierzo y de Sarria. La población principal se levantó hacia el año mil ciento cuatro, en cuyo tiempo se unió a aquellos condados el señorío de las tierras de Lemos y Sarria. Posteriormente, Lemos se convirtió en cabeza del condado. De su pasado histórico conserva esta hermosa ciudad abundantes testimonios de gran valor monumental, como el castillo y sus murallas, que en su tiempo fué fortaleza inexpugnable y destacado baluarte medieval de la comarca: el Monasterio de San Vicente del Pino, emplazada en la parte superior del castro, que domina toda la ciudad; el Palacio de los Condes; el Colegio del Cardenal, una de las obras de más empaque arquitectónico de Monforte de Lemos; la Iglesia Parroquial de Santa María la Real; el Convento de las Franciscanas Descalzas, fundación entrañablemente ligada a la historia de Monforte, obra de la primera mitad del siglo XVIII y en la que se guarda el famoso relicario, con arquetas, cofres y custodias de inestimable valor; el puente viejo, obra medieval, hermosa y proporcionada, que enlaza las dos riberas del Cabe y une el antiguo arrabal con el barrio de Blamarde y otros edificios, en fin, rincones y lugares que prestan a la parte antigua de Monforte singulares características.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco antiguo de la ciudad de Monforte de Lemos (Lugo), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 445/1973, de 22 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico de carácter nacional la plaza Mayor de Tembleque (Toledo).*

La plaza Mayor de Tembleque, en la provincia de Toledo, fué terminada en mil quinientos noventa y ocho, según lo acreditan los documentos que se conservan, relacionados con un famoso pleito que se originó con motivo de las obras de dicho conjunto.

En esta plaza, una de las más típicas de traza castellana, destacan la curiosa y perfecta utilización de los entramados de madera, con pilares, toscos canecillos, zapatas y forjados de bovedillas de yeso corrido de las plantas altas y el castizo soportal, bajo columnas de piedra caliza, junto con unos singulares elementos decorativos de tallas vegetales que flanquean la cruz de San Juan en los antepechos, recuerdo de la Dependencia de la villa del Priorato de la Orden, cuya cabecera estaba en Consuegra. El conjunto, con la única modificación del Ayuntamiento, que fué casa prioral de la Orden, es realmente impresionante. Tiene, además, una característica disposición para su utilización como coso taurino, con el monumental terrón de unos de los ingresos para la presidencia y la especial configuración de las galerías. Digna de mención es también, dentro de este conjunto, una antigua posada, que fué casa de postas y correo real y que figura ya en los itinerarios de los correos reales desde el siglo XVI.

Estos valores deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que procede colocar este conjunto bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional la plaza Mayor de Tembleque (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 446/1973, de 22 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la ordenación de la plaza de Santa María, contigua a la catedral, de la ciudad de Lugo.*

La catedral de Lugo está incluida en el catálogo de monumentos histórico-artísticos de carácter nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno. Réplica de la compostelana, es una de las construcciones más notables de la ciudad y tiene como entorno propio de su histórico y monumental ambiente un conjunto urbano y arquitectónico, en el que destacan las plazas llamadas de España y de Santa María.

El cuidado y conservación de este ambiente constituye una de las funciones que integran la competencia de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia y tiene por objeto impedir, en este caso concreto, que el mismo pueda ser alterado con riesgo de destrucción o menoscabo de su peculiar belleza. En este sentido, el problema más acuciante que en la actualidad se presenta consiste en la ordenación de la plaza de Santa María, mediante la realización de las obras y servicios necesarios para ello, con la consiguiente ocupación de bienes y adquisición de derechos que resulten indispensables para la ejecución de esta finalidad, encauzada a la revalorización del templo catedralicio de Lugo y al mantenimiento del entorno y ambiente propios en que está situado.

Por todo ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede reconocer la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la ordenación de la plaza de Santa María, de Lugo, para el mejor cumplimiento de la finalidad antes indicada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo once del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la ordenación de la plaza de Santa María, que forma parte del entorno de la catedral de la ciudad de Lugo, a fin de revalorizar este monumento y el ambiente propio del mismo y la consiguiente expropiación de los bienes y derechos necesarios para tal finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 447/1973, de 22 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Antón de los Templarios, de Trigueros (Huelva).*

La Iglesia de San Antón de los Templarios, de Trigueros, es uno de los ejemplares más interesantes de nuestro gótico primerizo en la provincia de Huelva. Su fundación se debe a los caballeros de esta orden militar —de aquí el apelativo con que es conocida— y se levantó sobre el lugar que ocupaba una antigua mezquita, de la que sólo se conservaron los muros.

Arranca la Iglesia de Trigueros de un modelo sobradamente conocido del siglo XIII; Santa Ana de Triana, obra realizada,

al parecer, por canteros burgaleses hechos venir a Sevilla por Alfonso el Sabio. Como su modelo, San Antón de Trigueros repite un tipo de organización, en la que parece como si se hubiera utilizado mano de obra y sentimientos mudéjares en los muros, arquerías de separación de naves y elementos portantes, en general, del edificio, y, en cambio, se hubiera reservado la estructura específicamente gótica a la cubierta del edificio y a la organización de la cabecera, que es de claro abo-fonjo cristiano. Tienen estas iglesias tres naves separadas por una gruesa arquería, realizada de ladrillo de claro sentido parietal, que da una gran autonomía a los espacios correspondientes a cada una de las naves. En el grosor de esta arquería se desarrolla por encima de las claves de los arcos una estrecha galería a modo de falso triforio. Esta galería tiene ventanitas abiertas a la nave central y a la colateral correspondiente que en Santa Ana debieron ser muy pequeñas, ampliadas luego y decoradas en el siglo XVIII. En cambio, en Trigueros son auténticos balconillos, con arcos apuntados y arquivoltas, de punta de diamante, con lo que resulta el ejemplar más brillante de la serie. La estructura de cubiertas es muy sencilla, con tramos de bóvedas de ojiva, que arrancan de columnillas colgantes que apoyan a nivel de la imposta, en tanto que las diagonales parten de ménsulas, en forma de cabecita, enmarcadas por dos brazos a nivel de una segunda imposta, situada a la altura de los capiteles de la columnilla. El número de ojivas en las naves laterales se duplica respecto a la central, lo que obliga a un aumento de tramos, que da a estas naves un sentido especial muy bello. El presbiterio es único, de planta poligonal gótica y contrarrestos que se entazan entre sí por arcos. Hoy día el conjunto está integrado por dos torres, posiblemente almohades, dispuestas en los testeros de cabeza de las naves laterales de la Iglesia, lo que presta a este monumento una singular estructura.

Los valores históricos y arquitectónicos que reúne la Iglesia de San Antón de Trigueros deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, y para ello se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Iglesia de San Antón de los Templarios, de Trigueros (Huelva).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 448/1973, de 22 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Zufre (Huelva).*

Situada al borde del valle del río Ribera, en la provincia de Huelva, la Iglesia Parroquial de Zufre presenta un pintoresco aspecto de organización estructural del gótico tardío, adornada con detalles decorativos de nuestro primer renacimiento. Es Iglesia de una sola nave, con presbiterio de la misma anchura y está dividida en dos tramos cuadrados e iguales que soportan sendas bóvedas baidas, a las que nervios góticos radiales y otros concéntricos estructuran singularmente para descansar a lo largo de una imposta en elegantes elementos renacentistas. El presbiterio es bastante profundo y cubierto con bóvedas de terceletes.

Se ingresa a la Iglesia por una puerta lateral, con portada popular del siglo XVI. A los pies quedan unos extraños restos, pertenecientes a una Iglesia del siglo XIV, de la que sólo se conserva la portada de piedra, con gran influencia del Cister.

En el orden histórico, esta Iglesia de Zufre documenta un proceso muy difundido en la sierra de Aracena. Tras la Reconquista, antes de la de Sevilla, se utilizaron como local para el culto cristiano las mezquitas mayores, y para ello se cambia su orientación, mediante la simple adición de un presbiterio.

Los terremotos de mil trescientos cincuenta y seis arruinaron muchas mezquitas cristianizadas y dieron lugar a profundas reformas que, inspiradas y financiadas por Don Pedro I de Castilla, llenó de iglesias gótico-mudéjares todo el alfoz de Sevilla, con las modificaciones que se introducen a principios del

siglo XVI, en que llegan a estas tierras los sentimientos renacentistas.

Los valores que reúne la Iglesia Parroquial de Zufre deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario la inclusión de este templo en el catálogo de monumentos histórico-artísticos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Iglesia Parroquial de Zufre (Huelva).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 449/1973, de 22 de febrero, por el que se colocan bajo la protección del Estado los «hórreos» o «cabazos» antiguos existentes en Asturias y Galicia.*

Las construcciones conocidas con el nombre de «hórreos» o «cabazos» prestan a los ambientes rurales de Asturias y Galicia una peculiar fisonomía y constituyen muestras características del tipismo y de la arquitectura popular de aquellas tierras, de tal modo que a lo largo del tiempo se han unido íntimamente a su ambiente como algo consustancial.

Por diversos motivos, y desde hace varios años, estas construcciones han caído en desuso, y, como consecuencia de ello, su modificación, desaparición o demolición, cuando no su venta y exportación a otros países—previo desarme de sus piezas—, se produce de una manera cada día más alarmante, con notorio menoscabo de nuestro Patrimonio Histórico-Artístico, del que deben formar parte, según lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y artículo primero de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Se dan, pues, las circunstancias necesarias para que esta porción tan interesante del acervo cultural de España sea protegida con la eficacia y urgencia a que es acreedora; al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley últimamente citada de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, que encomienda a los Municipios españoles la misión de velar por la perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en su término municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las construcciones conocidas con el nombre de «hórreos» o «cabazos», existentes en las regiones de Asturias y Galicia, que tengan una antigüedad no menor de un siglo, y sea cualquiera el estado que se encuentren, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento.

Artículo segundo.—La protección estatal a que se refiere el artículo anterior será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Los propietarios poseedores o usuarios de dichas construcciones no podrán cambiarlas de lugar ni realizar en ellas obras o reparación alguna sin previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—El cuidado de estas construcciones queda encomendado a los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen, los cuales serán responsables de la vigilancia y conservación de las mismas, y a tal efecto deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes cualquier infracción de las normas vigentes sobre la materia, a fin de que se puedan dictar las resoluciones pertinentes, sin perjuicio que, en los casos de urgencia, adopten provisionalmente los Municipios las medidas de seguridad y precaución que estimen oportunas, dando cuenta luego a la Dirección General de Bellas Artes.